

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3233/2019

SUJETO OBLIGADO
AUXILIAR

COMISIONADA PONENTE:

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3233/2019**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a información pública a la que le recayó el folio **0109100097419**, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **copia certificada** lo siguiente:

“

1-Solicito se me informe en copias certificadas, Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$ 583,658,586.00 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$166,232,345.00 esta cantidad es por el Concepto del 8.% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$749,890,931.00 esta cantidad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones y en la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México/



2- Cuantos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2017.

3-Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4- Solicito se me transcriba cada uno de siguientes artículos 5, 12, 13, 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

5- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos entrego de manera quincenal a Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y se me informe en copias certificadas cuantos millones entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

7-Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001. Por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

9- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito



Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

10- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que Representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México." (sic)

II. El primero de agosto de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó respuesta a la parte recurrente un recibo de pago:

“... se le comunica que se encuentra disponible respuesta a su solicitud de Información Pública, previo pago de derechos. la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.



FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS

Talón de pago (solicitante)

COMPROBANTE DE PAGO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Folio de solicitud: 0109100097419 Último día de pago: 17/09/2019

DATOS DEL SOLICITANTE

Solicitante: ASOCIACION CIVIL EDDPAYPCM

DATOS DEL RECEPTOR

Nombre: Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas del Distrito Federal / Tesorería del Distrito Federal

Domicilio: Doctor Lavista 144 planta baja acceso 3 Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc C.P. 06720

Concepto	Costo Unitario	Cantidad	Importe
Materia de Reproducción	2.46	8	19.68
Búsqueda	0		0
Envío			
Total a pagar (Moneda Nacional)			19.68

Forma de pago: Efectivo () Cheque HSBC () [Portal HSBC www.hsbc.com.mx ()

DATOS PARA EL BANCO

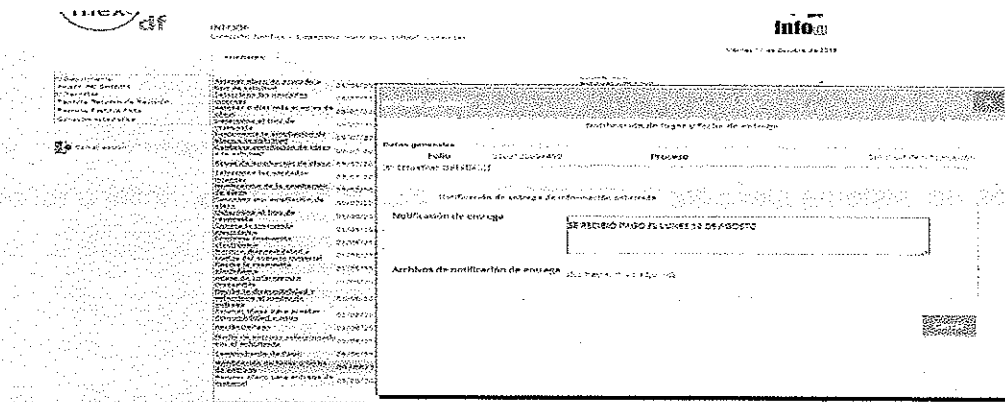
Nombre del Servicio: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal
 Clave del servicio: 8389 TXN: 5503
 Referencia 1: 010910009741921240207

ESTE RECIBO SÓLO SERÁ VÁLIDO CUANDO FIGURE EN EL LA CERTIFICACIÓN DE NUESTRO SISTEMA SELLO Y FIRMA DEL CAJERO O EN CASO DE PAGAR CON CHEQUE, ANOTAR AL REVERSO DEL MISMO, LA CLAVE RAP Y EL NÚMERO DE REFERENCIA DE SU BANCO, LOS CHEQUES SE RECIBEN SALVO BUEN CUBRTO.

...”(sic)



III. El nueve de agosto de dos mil diecinueve, en el sistema Infomex se cargó el pago realizado por el particular y el día doce del mismo mes y año, se notificó la entrega de la información, como se puede ver a continuación:



IV. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

“ ...
No.
...”(sic)

Asimismo a dicha inconformidad y a manera de pruebas, adjuntó cuarenta y seis copias fotostáticas fieles de las cuentas por liquidar certificadas del ejercicio fiscal 2017, por concepto de aportaciones a la Caja de previsión de la Policía Auxiliar, a continuación se presenta una muestra representativa



EXPEDIENTE: RR.IP. 3233/2019



C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO FEDERAL PRESENTE

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA
 TIPO DE CLC (X) ()
 N () P ()

FECHA EXPED. HOJA
 DIA MES AÑO NÚMERO No. de

28 01 2017 11 CD.02.100005 1 1

BANCO / NÚMERO DE CUENTA
 014 Grupo Financiero Santander 014180698011882833

SÍRVASE PAGAR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$ 32,199,099.53 (TRENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)

0001

(IMPORTE CON LETRA)

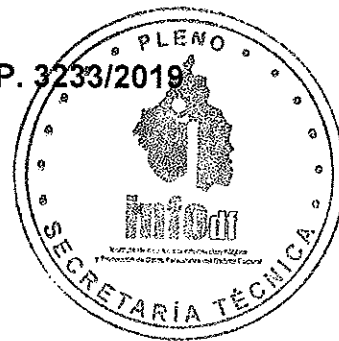
CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	DOCUM. DE REFERENCIA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONEDA EXTRANJERA		
		TIPO	NÚMERO			IMPORTE	T. CAMBIO:	
11 CD 01	Policia Avt 984 de D.F.							
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA					BRUTO	NETO	
202	7 110202 12400 11170 1411104	D	DERH020H0346	CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AVIADA DEL DISTRITO FEDERAL CPP0003282NA		3,328.20		
003	7 110202 17007 11170 1411104					50,141.19		
004	7 110202 17044 11170 1411104					32,145,630.14		
TITULAR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD RESPONSABLE						TOTALES:	32,199,099.53	32,199,099.53
TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE								
ELABORO SERGIO ORLANDO SANCOVAL BALDOMAR J.U.D. DE PRESUPUESTO				AUTORIZO ENRIQUE BARBERENA PÉREZ SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS				

Costo

0002

V. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el particular recibió en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, los oficios:

1. UT/PACDMX/0136/2019, mediante el cual se le dio atención al folio 0109100000319, cuyos requerimientos también son diversos.
2. UT/PACDMX/1064/2019 mediante el cual se le dio atención al folio 0109100041719, cuyos requerimientos también son diversos.
3. UT/PACDMX/1978/2019 mediante el cual se le cumplió al RR.IP.1426.2019, asunto del cual cabe destacar la siguiente instrucción y su respectivo cumplimiento:



“ ...

Deberá indicar los montos de las aportaciones que realiza cada uno de los elementos que conformaban al sujeto obligado en cada uno de los años que señala en su temporalidad el particular por concepto de aportaciones del 8% y del 17.75% o en su caso proporcionar las cantidades que han sido asignadas para la partida presupuestal destinada a las aportaciones a Instituciones de Seguridad social y de ser procedente hacer entrega de las copias certificadas requeridas previo pago de derechos”;

Atendiendo lo ordenado en la resolución antes mencionada, se ponen a disposición del solicitante, 7,650 fojas útiles de las Aportaciones o Transferencias quinquenales que se han realizado a la CAPREPA, del presupuesto que le fue aprobado a ésta, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México o el Congreso de la Ciudad de México en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, entre las que se encuentran las cantidades que afectaron la partida presupuestal de aportaciones a las instituciones de Seguridad Social, en la modalidad indicada y solicitada de copias certificadas, previo pago de los derechos que al efecto correspondan, (Se anexa cuadro de Aportaciones o Transferencias del Presupuesto Autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o el Congreso de la Ciudad de México a CAPREPA 2002-2018).

...”(sic)

VI. El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, esta Ponencia, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente a fin de que en un plazo de cinco días hábiles a partir del requerimiento por parte del Instituto, para cumplir lo siguiente:

- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a información pública.*

VII. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto, recibió en formato de escrito libre el desahogo de la prevención, en el cual manifiesta lo siguiente:



“...Estoy inconforme porque se me negó la información que solicite mediante la solicitud de información pública con número de Folio 0109100097419, la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México ...”(sic)

A dicho desahogo presentó como pruebas, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

VIII. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas, las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.



IX. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el oficio UT-PACDMX/2933/2019, mediante el cual el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones como se muestra a continuación:

REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN	RESPUESTA
<p>1-Solicito se me informe en copias certificadas, Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>\$ 583,658,586.00 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$166,232,345.00 esta cantidad es por el Concepto del 8% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>\$749,890,931.00 esta cantidad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones y en la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México/</p>	<p>Por medio del oficio No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre del año en curso, la Mtra. Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, confirma la respuesta del siguiente punto:</p> <p>Es conveniente reiterar que en esta Corporación no se han realizado ni se llevan a cabo aportaciones por los conceptos del 8% y del 17.75%, citando como fundamento legal el acuerdo que en su momento dejo sin efecto las mismas, contenidas en los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal:</p> <p><u>"...ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; de fecha 17 de mayo de 2010, mediante el cual se autoriza:</u></p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Hasta en tanto la Policía Auxiliar del Distrito Federal no integre el tabulador de sueldos base de cotización y se apliquen las cuotas y aportaciones del 8% y 17.75% previstas en los artículos 12 y 13 de estas Reglas, las pensiones se otorgarán, tomando como base para el cálculo, 1.2 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes que se establecen en la tabla contenida en el artículo 36 de estas mismas Reglas, considerando la fecha en que se adquiere el derecho a la prestación. Para efecto del otorgamiento de las pensiones y demás prestaciones económicas a que se refieren las presentes Reglas de Operación, se reconocerá la antigüedad generada en la Corporación por los elementos; hasta en tanto no se lleven a cabo las</p>



	<p>aportaciones referidas en el párrafo anterior, las frases contenidas en los artículos de las presentes Reglas que se refieren a "tiempo de cotizaciones", "años de aportaciones" u otras similares, serán consideradas como tiempo de servicio</p> <p>SEGUNDO.- Las prestaciones económicas previstas en los artículos 57 y 59 de las presentes Reglas, serán cubiertas a los elementos o en su caso a los familiares derechohabientes, tomando como base el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; una vez que la Caja cuente con las reservas actuariales que se hayan generado por las aportaciones de los elementos y de la Corporación, estos montos serán actualizados".</p> <p>Derivado de lo anterior, la Policía Auxiliar, considera pertinente la aclaración de que las Aportaciones a la CAPREPA relacionadas con los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, no se han efectuado, toda vez que el ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, publicado el 17 de mayo de 2010, deja sin efecto el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mencionadas en dicho Acuerdo, hasta en tanto no exista un pronunciamiento de una autoridad competente en contrario al Acuerdo indicado, por lo que esta Policía Auxiliar se encuentra imposibilitada para generar dicha información para satisfacer la petición del requirente.</p> <p>Las aportaciones a la CAPREPA se realizan conforme al presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, autorizado por la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México, según sea el caso</p>
<p>2- Cuantos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2017.</p>	<p>Por medio del oficio No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre del año en curso, la Mtra. Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, confirma la respuesta del siguiente punto:</p> <p>PRESUPUESTO POLICÍA AUXILIAR (2002-2019)</p> <p>2002 \$2,648,969,346.37</p>



	<p>2003 \$2,321,569,382.20 2004 \$2,219,798,337.26 2005 \$2,285,690,915.29 2006 \$2,373,698,572.28 2007 \$2,483,313.626 2008 \$2,647,143,600.72 2009 \$2,717,476,554.97 2010 \$2,882,396,390.47 2011 \$2,949,988,400.92 2012 \$3,038,486,698.72 2013 \$3,175,789,214.47 2014 \$3,364,432,749.28 2015 \$3,444,370,392.18 2016 \$3,720,141,260.90 2017 \$3,861,881,924.85 2018 \$3,926,037,994.47 2019 \$4,213,198,836.80</p>
<p>3- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8. % y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Por medio del oficio No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre del año en curso, la Mtra. Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, confirma la respuesta del siguiente punto:</p> <p>Es conveniente reiterar que en esta Corporación no se han realizado ni se llevan a cabo aportaciones por los conceptos del 8% y del 17.75%, citando como fundamento legal el acuerdo que en su momento dejo sin efecto las mismas, contenidas en los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal:</p> <p>"...ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; de fecha 17 de mayo de 2010, mediante el cual se autoriza:</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO,- Hasta en tanto la Policía Auxiliar del Distrito Federal no integre el tabulador de sueldos base de cotización y se apliquen las cuotas y aportaciones del 8% y 17.75% previstas en los artículos 12 y 13 de estas Reglas. las pensiones se otorgarán, tomando como base para el cálculo, 1.2 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes que se establecen en la tabla contenida en el artículo 36 de estas mismas Reglas, considerando la fecha en que se adquiere el derecho a la prestación. Para efecto del otorgamiento de las</p>



	<p>pensiones y demás prestaciones económicas a que se refieren las presentes Reglas de Operación, se reconocerá la antigüedad generada en la Corporación por los elementos; hasta en tanto no se lleven a cabo las aportaciones referidas en el párrafo anterior, las frases contenidas en los artículos de las presentes Reglas que se refieren a "tiempo de cotizaciones", "años de aportaciones" u otras similares, serán consideradas como tiempo de servicio.</p> <p>SEGUNDO.- Las prestaciones económicas previstas en los artículos 57 y 59 de las presentes Reglas, serán cubiertas a los elementos o en su caso a los familiares derechohabientes, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; una vez que la Caja cuente con las reservas actuariales que se hayan generado por las aportaciones de los elementos y de la Corporación, estos montos serán actualizados"</p> <p>Derivado de lo anterior, la Policía Auxiliar, considera pertinente la aclaración de que las Aportaciones a la CAPREPA relacionadas con los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, no se han efectuado, toda vez que el ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, publicado el 17 de mayo de 2010, deja sin efecto el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mencionadas en dicho Acuerdo, hasta en tanto no exista un pronunciamiento de una autoridad competente en contrario al Acuerdo indicado, <u>por lo que esta Policía Auxiliar se encuentra imposibilitada para generar dicha información para satisfacer la petición del requirente.</u></p> <p>Las aportaciones a la CAPREPA se realizan conforme al presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, autorizado por la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México, según sea el caso.</p>
<p>4-Solicito se me transcriba cada uno de los siguientes artículos 5, 12, 13, 14, y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p>	<p>Por medio del oficio No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre del año en curso, la Mtra. Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, confirma la respuesta del siguiente punto:</p>



<p>Ciudad</p>	<p>Al respecto se informa que el solicitante puede acceder a internet en el link: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal/old/uploads/gacetas/4bf1964f4493d.pdf, para obtener la información requerida, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "...Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio requerido por el solicitante, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información..."</p>
<p>5- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos entrego de manera quincenal la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p> <p>GOBIERNO</p>	<p>Por medio del oficio No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre del año en curso, la Mtra. Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, confirma la respuesta del siguiente punto:</p> <p>Es conveniente reiterar que en esta Corporación no se han realizado ni se llevan a cabo aportaciones por los conceptos del 8% y del 17.75%, citando como fundamento legal el acuerdo que en su momento dejo sin efecto las mismas, contenidas en los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal:</p> <p>"...ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; de fecha 17 de mayo de 2010, mediante el cual se autoriza:</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Hasta en tanto la Policía Auxiliar del Distrito Federal no integre el tabulador de sueldos base de cotización y se apliquen las y 13 de estas Reglas, las pensiones se otorgarán, tomando como base para el cálculo, 1.2 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes que se establecen en la tabla contenida en el artículo 36 de estas mismas Reglas, considerando la fecha en que se adquiere el derecho a la prestación, Para efecto del otorgamiento de las pensiones y demás prestaciones económicas a que se refieren las presentes Reglas de Operación. se reconocerá la</p>



	<p>antigüedad generada en la Corporación por los elementos; hasta en tanto no se lleven a cabo las aportaciones referidas en el párrafo anterior, las frases contenidas en los artículos de las presentes Reglas que se refieren a "tiempo de cotizaciones", "años de aportaciones" u otras similares, serán consideradas como tiempo de servicio.</p> <p>SEGUNDO.- Las prestaciones económicas previstas en los artículos 5 7 y 59 de las presentes Reglas, serán cubiertas a los elementos o en su caso a los familiares derechohabientes, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; <u>una vez que la Caja cuente con las reservas actuariales que se hayan generado por las aportaciones de los elementos y de la Corporación, estos montos serán actualizados</u>".</p> <p>Derivado de lo anterior, la Policía Auxiliar, considera pertinente la aclaración de que las Aportaciones a la CAPREPA relacionadas con los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, no se han efectuado, toda vez que el ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL. Publicado el 17 de mayo de 2010, deja sin efecto el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mencionadas en dicho Acuerdo, hasta en tanto no exista un pronunciamiento de una autoridad competente en contrario al Acuerdo indicado, por lo que esta Policía Auxiliar se encuentra imposibilitada para generar dicha información para satisfacer la petición del requirente.</p> <p>Las aportaciones a la CAPREPA se realizan conforme al presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, autorizado por la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México, según sea el caso.</p>
<p>6- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018</p>	<p>Por medio del oficio No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre del año en curso, la Mtra. Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, confirma la respuesta del siguiente punto:</p> <p>Es conveniente reiterar que en esta Corporación no se han realizado ni se llevan a cabo aportaciones por los conceptos del 8% y del 17.75%, citando como fundamento legal el</p>



<p>y 2019 y se me informe en copias certificadas cuantos millones entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p>	<p>acuerdo que en su momento dejo sin efecto las mismas, contenidas en los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal:</p> <p>"...ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; de fecha 17 de mayo de 2010, mediante el cual se autoriza:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>
<p>7- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001. Por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal</p>	<p>Por medio del oficio No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre del año en curso, la Mera. Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, confirma la respuesta del siguiente punto:</p> <p>Es pertinente señalar que en los archivos documentales y electrónicos de esa Dirección de Finanzas no se encontraron documentales de dichos años, ya que solamente se tienen registros a partir del año 2000, lo anterior se fundamenta jurídicamente con la publicación denominada "BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISEIS" de fecha 28 de diciembre del año 2000, emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que señala: "...El Gobierno de la Ciudad de México, asume totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a cabo una reforma que permita sanear, transparentar y poner orden en esta Corporación".</p> <p>Por lo tanto a partir del 28 de diciembre del año 2000, los titulares de las diversas áreas que conforman esta Policía Auxiliar están facultadas para responder de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Policía Complementaria, tal como lo señala el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>... Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que</p>



	<p>derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos, deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley".</p>
<p>8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.</p>	<p>Por medio de los oficios No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre, La Mtra. Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros,</p> <p>PACDMX/DG/DEDISA/1892/2019 de fecha 10 de septiembre, la Mtra. Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo. PACDMX/DG/DJC/800/2019 de fecha 09 de septiembre, el Lic. José Antonio Granados Valencia, Director Jurídico y Consultivo, confirman la respuesta conjunta a este punto:</p> <p>Al respecto es pertinente mencionar que este sujeto obligado no está facultado para pronunciarse con respecto del funcionamiento de cualquier instancia distinta a la Policía Auxiliar, tal y como lo indica el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:</p> <p>"... Artículo 208, Los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá de privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos"</p> <p>Motivo por el cual esta Corporación se encuentra impedida jurídicamente para proporcionar información relacionada a la Asociación Civil "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal"; Sin embargo y derivado de la publicación denominada "BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISEIS" de fecha 28 de diciembre del año 2000 emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que señala: "...El Gobierno de la Ciudad de México, asume totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a cabo una reforma que permita sanear, transparentar y poner orden en esta Corporación".</p> <p>Por lo tanto, a partir del 28 de diciembre del año 2000, los titulares de las diversas áreas que conforman esta Policía Auxiliar están facultadas para responder de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Policía Complementaria, tal como lo señala el artículo 24</p>



	<p>fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>"... Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos, deliberativos y decisiones, conforme lo señale la ley".</p>
<p>9-Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.</p>	<p>Por medio de los oficios No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre, La Mtra. Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, PACDMX/DG/DEDISA/1892/2019 de fecha 10 de septiembre, la Mtra. Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, PACDMX/DG/DJC/800/2019 de fecha 09 de septiembre, el Lic. José Antonio Granados Valencia, Director Jurídico y Consultivo, confirman la respuesta conjunta a este punto:</p> <p>Al respecto es pertinente mencionar que este sujeto obligado no está facultado para pronunciarse con respecto del funcionamiento de cualquier instancia distinta a la Policía Auxiliar, tal y como lo indica el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:</p> <p>... Artículo 208, Los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá de privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos".</p> <p>Motivo por el cual esta Corporación se encuentra impedida jurídicamente para proporcionar información relacionada a la Asociación Civil "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal"; Sin embargo y derivado de la publicación denominada "BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISEIS" de fecha 28 de diciembre del año 2000 emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que señala: "...El</p>



	<p>Gobierno de la Ciudad de México, asume totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a cabo una reforma que permita sanear, transparentar y poner orden en esta Corporación".</p> <p>Por lo tanto, a partir del 28 de diciembre del año 2000, los titulares de las diversas áreas que conforman esta Policía Auxiliar están facultadas para responder de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Policía Complementaria, tal como lo señala el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>"., Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos, deliberativos y decisiones, conforme lo señale la ley".
<p>10-Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o trámites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. (sic)</p>	<p>Por medio del oficio No. PACDMX/DERHYF/DF/SRF/0578/2019 de fecha 10 de septiembre del año en curso, la Mtra, Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, confirma la respuesta del siguiente punto:</p> <p>Relativo a la solicitud de que funciones o trámites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que representa Roberto Guzmán Meza ante esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. A este respecto es conveniente señalar que en la Dirección de Finanzas, las solicitudes de información para la Asociación Civil y el C. Roberto Guzmán Meza se han recibido por conducto de la Unidad de Transparencia las cuales han sido debidamente contestadas en tiempo y forma y no se tienen escritos presentados de manera independiente durante el presente ejercicio de 2019.</p> <p>Por medio del oficio No. PACDMX/DG/DJC/800/2019 de fecha 09 de septiembre, el Lic. José Antonio Granados Valencia, Director Jurídico y Consultivo, confirma la respuesta del siguiente punto:</p> <p>En relación al numeral 10, le informo que en esta Dirección Jurídica y Consultiva, no ha realizado funciones o trámites la Asociación Civil EDDPAYPCM que representa Roberto Guzmán Meza.</p>



Por medio del oficio No. PACDMX/DG/DEDISA/1892/2019 de fecha 09 de septiembre, la Mtra. Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, confirma la respuesta del siguiente punto:

Referente al punto número 10, en lo que respecta a las funciones o trámites realizados por la Asociación Civil EDDPAYPCM y/o Roberto Guzmán Meza, en lo relacionado a solicitudes de INJFOMEX con respuestas elaboradas por esta Dirección Ejecutiva, existen oficios atendidos en tiempo y forma a la Responsable de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, es menester recalcar que esta Dirección Ejecutiva, no ha generado respuesta a petición alguna en solicitud directa por parte de la Asociación Civil EDDPAYPCM y/o Roberto Guzmán Meza.

Por medio del oficio No. PACDMX/DG/DISC/647/2019 de fecha 05 de septiembre, El C. Damián Adrián Rosales Álvarez, Director de Información, Sistemas y Comunicaciones, confirma la respuesta del siguiente punto

Sobre el particular, me permito informar a usted que la Dirección de Información, Sistemas y Comunicaciones, ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontrando ninguna solicitud de información, trámite o servicio por parte de la Asociación Civil ED PAYPCM o su representante Roberto Guzmán Meza,

Por medio del oficio No. PACDMX/DG/DIG/355/2019 de fecha 09 de septiembre, el Lic. José Ulises Salazar Polo, Director de Inspección General, confirma la respuesta del siguiente punto:

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad de Atención a Quejas y Denuncias perteneciente a esta Dirección de Inspección General, encontrando que en el mes de enero del presente año se iniciaron dos carpetas de investigación administrativas con números DIG/II/000009/01-19 y DIG/II/000010/ 1-19, mismas que fueron notificadas su conclusión en el domicilio ubicado en calle Iqatimi, Manzana 48-B, lote 6 Bis, Colonia desarrollo Urbano Quetzalcóatl, código postal 09700, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, se anexa copia certificada del oficio PACDMX/DG/JUDAQyD/756/2019.

Por medio del oficio No. PACDMX/DG/DEOP/12655/2019 de fecha 06 de septiembre, el Primer Superintendente Lic. Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director Ejecutivo de Operación Policial, confirma la respuesta del siguiente



punto:

Respecto a este requerimiento, informo a usted que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Policial, sin encontrar antecedente de que el C. Roberto Guzmán Meza, o la Asociación que dice representar haya realizado tramites en lo que va del año en curso.

Por medio del oficio No. PACDMX/DERHYF/SRH/3640/2019 de fecha 10 de septiembre, el Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos, confirma la respuesta del siguiente punto:

Respecto a este requerimiento, informo a usted que se realizó una búsqueda en los registros físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, sin encontrar antecedentes de que el C. Roberto Guzmán o la Asociación que dice representar hayan realizado trámites en lo que va del año en curso.

Por medio del oficio No. PACDMX/DCC/150/2019 de fecha 11 de septiembre, el L.C. Luis Jorge Salinas Pantoja, Director de Coordinación Corporativa, confirma la respuesta del siguiente punto:

Sobre el particular, me permito comentarle que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y no se ha encontrado evidencia alguna sobre el particular Por su parte la Unidad de Transparencia de esta Policía Auxiliar CONFIRMA LA RESPUESTA EMITIDA:

Se informa que la UT ha atendido con corte a la recepción de las solicitudes mencionadas al inicio de este oficio, 06 casos relacionados a la Asociación Civil EDDPAYPCM y/o Roberto Guzmán Meza, EN LO QUE RESPECTA A TRÁMITES DE SOLICITUDES (INFOMEX) Y RECURSOS DE REVISIÓN EMITIDOS POR EL INFOCDMX, siendo únicamente susceptibles de certificación 03 oficios que son: UT-PACDMX/2061/2019 de fecha 19 de junio, UT-PACDMX/2138/2019 de fecha 26 de junio y UTPACDMX/1990/2019 de fecha 14 de junio.

Mientras que los oficios UT-PACDMX/1064/2019 de fecha 29 de marzo, UT-PACDMX/0136/2019 de fecha 21 de enero y UTPACDMX/1978/2019 de fecha 13 de junio, no son susceptibles de certificación debido a que contienen datos personales, motivo por el cual se clasificó como CONFIDENCIAL con base en el acuerdo 25 ; aprobado por el Comité de Transparencia durante la sexta sesión ; extraordinaria celebrada el pasado 15 de julio del año en curso, y ; que a la letra dice:



	<p>ACUERDO CT-PA-025</p> <p>EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN 1, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPECTO DE LOS OFICIOS UT- - PACDMX/1978/2019, UT-PACDMX/0136/2019 Y UT-PACDMX/1064/2019 POR LO QUE SE DEBERÁN PROPORCIONAR EN VERSIÓN PÚBLICA, RESERVANDO LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS COMO SON: NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ LA INFORMACIÓN.</p>
--	--

Finalmente, se solicita atentamente a ese Órgano Garante:

PRIMERO.-Se solicita Confirmar (Art. 244 fracc. III de la LT emitió para dar atención a la solicitud de información 01S atiende a través del Recurso de Revisión RR.IP.3238/2019, y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, impar publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, ate la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC)

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO.- Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@paux.cdmx.gob.mx, oippadf@hotmail.com para oír y recibir notificaciones

X. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado, así como las de la parte recurrente.



Por otro lado, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente para tal efecto. Asimismo, con fundamento en los artículos 11, y 243 de la Ley de la materia se reservó el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación.

XI. El diez de octubre de dos mil diecinueve, esta Ponencia con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la citada Ley, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los



artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden***

público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causales de improcedencia y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria. Para mayor claridad, a continuación se transcribe el contenido del artículo

“...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...”(sic)

Ahora bien, considerando las constancias que obran en el expediente, se considera que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia. Asimismo, no se tiene antecedente alguno de que se esté tramitando por la parte recurrente ante los Tribunales del Poder Judicial Federal. Para el caso concreto, no se previno a la parte recurrente, no se impugna la veracidad de la información, ni se amplía la solicitud a través de la inconformidad.



Por otra parte, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia ...”(sic)*

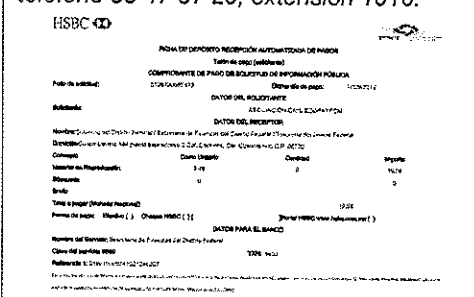
Del precepto legal citado, cabe advertir que de las constancias de autos no se desprende que la parte recurrente se haya desistido y tampoco se tiene constancia de una respuesta complementaria. Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado respuesta complementaria alguna a la parte recurrente, subsanando su inconformidad y dejando sin materia el presente asunto, por último, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de la materia.

Ahora bien, considerando que el Sujeto Obligado solicitó a través de sus manifestaciones la confirmación de su respuesta, es dable mencionar que, para que esto ocurra así, es indispensable que en la respuesta primigenia hubiese agotado todos y cada uno de los requerimientos planteados por la parte recurrente, lo cual en este caso no aconteció así, por lo que es menester entrar al estudio de fondo del asunto.



TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y el agravio esgrimido por la parte recurrente en el recurso de revisión.

REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>1-Solicito se me informe en copias certificadas, Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>\$ 583,658,586.00 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>\$166,232,345.00 esta cantidad es por el Concepto del 8.% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>\$749,890,931.00 esta</p>	<p>se le comunica que se encuentra disponible respuesta a su solicitud de Información Pública, previo pago de derechos. la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.</p>  <p>1. UT/PACDMX/0136/2019, mediante el cual se le dio atención al folio</p>	<p>Estoy inconforme porque se me negó la información que solicite mediante la solicitud de información pública con número de Folio 0109100097419, la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México</p>



<p><i>cantidad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones y en la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México/</i></p>	<p>0109100000319, cuyos requerimientos también son diversos.</p> <p>2. UT/PACDMX/1064/2019 mediante el cual se le dio atención al folio 0109100041719, cuyos requerimientos también son diversos.</p> <p>3. UT/PACDMX/1978/2019 mediante el cual se le cumplimiento al RR.IP.1426.2019, asunto del cual cabe destacar la siguiente instrucción y su respectivo cumplimiento:</p>	
<p><i>2- Cuantos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2017.</i></p>		
<p><i>3- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8. % y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.</i></p>		
<p><i>4-Solicito se me transcriba cada uno de los siguientes artículos 5, 12, 13, 14, y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</i></p>		



<p>Ciudad</p>		
<p>5- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos entrego de manera quincenal la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p> <p>GOBIERNO</p>		
<p>6- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y se me informe en copias certificadas cuantos millones entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p>		



<p>7- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001. Por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal</p>		
<p>8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.</p>		
<p>9-Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.</p>		
<p>10-Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o trámites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. (sic)</p>		



Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Detalle del medio de impugnación”, solicitud de información pública con folio 0109100097419 del sistema electrónico INFOMEX, y de las documentales que la parte recurrente exhibió, correspondientes a cuentas por liquidar”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

De lo anterior resulta que el Sujeto Obligado no atendió punto por punto lo requerido, en la respuesta primigenia, **y pretendió perfeccionarla al momento de hacer sus manifestaciones**, a través de la entrega a este Instituto del oficio UT.PACDMX/2933/2019 del once de septiembre de dos mil diecinueve, adjuntando a las mismas copia simple de diversos oficios con los que pretendió dar respuesta a lo requerido por el particular.

Del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época

Registro: 250124

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis: Pag. 127

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo*



anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.

Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación



del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García. AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

De lo anterior se concluye que, las manifestaciones y alegatos, son la vía de defender la respuesta primigenia, no así para perfeccionarla. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es oportuno puntualizar que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión **"se inconformó porque se le negó la información solicitada"**. En este orden de ideas, es dable señalar que el Sujeto Obligado, al momento de emitir un voucher para el pago, asumió ser competente para proporcionar lo solicitado. Por lo que la materia a estudiar, en todo caso es el contenido de la información solicitada a fin de determinar lo que conforme a la Ley de Transparencia corresponda.

**"TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley**

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier



persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y*



garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

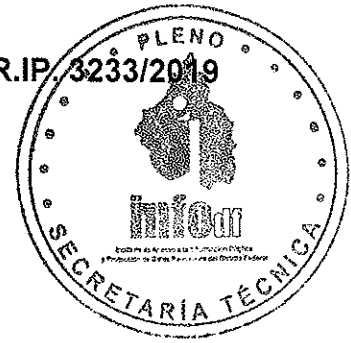


De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.
- Los Sujetos Públicos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En este orden de ideas, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado tiene competencia para administrar y contar con la información, por lo que aquí resulta relevante advertir que en especie el Sujeto Obligado no negó la información solicitada. Para sostener lo dicho, es dable traer a colación la definición que la Real Academia Española, da al verbo negar: “decir que algo no existe”¹.

¹ Ver. <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=negar>



En este caso, no se advierte que el Sujeto Obligado hubiese negado la existencia de la información, en realidad lo que se aprecia es que no proporcionó una respuesta sustancial por lo que no se apegó a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Ley de transparencia, que a la letra señala:

“...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...”(sic)

Ahora bien respecto a cada uno de los requerimientos, es importante reiterar que, en efecto, no atendió ninguno de estos, sin embargo tampoco puso en cuestión su competencia para proporcionar la respuesta. Asimismo, es oportuno mencionar una vez más que vía manifestaciones proporcionó respuesta puntual a todos los requerimientos, por lo que se corrobora la existencia de competencia para otorgar la información requerida, sin embargo, y para dar sentido a la instrucción que este Órgano Garante emitirá, se considera necesario señalar que no resulta ocioso ordenarle una nueva entrega, esto de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Requerimiento uno:

Solicito se me informe en copias certificadas, Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Respecto a este requerimiento, cabe destacar que ya existe como antecedente el cumplimiento al RR.IP.1426/2019, mismo que se tiene como prueba de que el Sujeto Obligado cuenta con la información requerida por la parte recurrente, por lo que no existe impedimento alguno para hacer la entrega de la información requerida.



Ahora bien, se advierte que por la naturaleza de los requerimientos planteados a partir del punto dos, es razonable y conveniente analizarlos por conjuntos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:

“ ...

Artículo 125

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...”(sic)

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 254906

Localización: Séptima

Época Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia EXPEDIENTE: RR.SIP.2526/2016 Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal. Teléfono: 56 36 21 20 22 conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.



Primer conjunto: requerimientos dos, cinco, seis y siete

En este punto, la parte recurrente al requerir información relacionada con sueldos o haberes de los policías auxiliares, es oportuno traer a colación el Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal, que a la letra señala lo siguiente:

"...CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES.

Agrupar las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

CONCEPTO 1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE. Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter permanente. Partida Genérica

Partida 1121 Haberes para personal de seguridad pública y bomberos. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en los cuerpos de seguridad pública y bomberos. No incluye al personal de mandos medios y superiores.

..."(sic)

Tomando en cuenta las consideraciones del citado clasificador se advierte que el capítulo 1000 contempla los servicios personales y que para el caso específico de seguridad pública existe una partida presupuestal específica, respecto de la cual será oportuno contar con el pronunciamiento correspondiente.

En el mismo sentido, del Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se desprende la existencia de la Dirección de Prestaciones y una Dirección de Administración y Finanzas cuyas atribuciones se anotan en las líneas subsecuentes:



“ ...

Puesto: Dirección de Prestaciones

Misión: Asegurar que se otorguen las prestaciones económicas, servicios sociales, culturales y recreativos a las que tienen derecho los elementos, pensionados y familiares derechohabientes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Objetivos:

- 1.- Otorgar las pensiones mediante la revisión de los Acuerdos de Pensión conforme a las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar y su formalización ante el Director General de la Caja.
- 2.- Efectuar los pagos y cubrir los gastos económicos a los que tengan derecho los elementos, pensionados o familiares derechohabientes, mediante la autorización del pago de pensiones, pago único por defunción; ayuda para gastos funerarios e indemnización por retiro voluntario.

Puesto: Dirección de Administración y Finanzas

Misión: Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que contribuyan al buen funcionamiento y operación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Objetivos:

- 1.- Asegurar que la Caja, cuente con el personal necesario para su operación, mediante la contratación oportuna y desarrollo del personal en cumplimiento a los lineamientos, políticas y programas establecidos por las áreas normativas del Gobierno del Distrito Federal.
 - 2.- Administrar de manera eficiente y transparente los recursos financieros asignados a la Caja, a través de la coordinación oportuna de los movimientos presupuestales, así como su correcta aplicación a fin de garantizar los pagos, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las metas programadas.
 - 3.- Asegurar la elaboración y aplicación de los programas, proyectos, registros e informes presupuestales, financieros y contables necesarios para la correcta operación de los Programas Institucionales
- ...”(sic)

De lo anterior se desprende que ambas unidades administrativas tienen funciones relacionadas con la administración de los recursos humanos, lo que conlleva el aseguramiento de las prestaciones sociales, la administración transparente de recursos financieros, efectuar pagos y prestaciones, por ende, ambas unidades administrativas están en condiciones de aportar una respuesta sustancial a los requerimientos, lo cual no ocurrió de este modo, toda vez que en incumplimiento al artículo 211 de la Ley de la materia, la solicitud de información pública no les fue



turnada.

Segundo conjunto de requerimientos: tres y cuatro

3.-Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4- Solicito se me transcriba cada uno de siguientes artículos 5, 12, 13, 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En el requerimiento tres, se aprecia que la parte recurrente no señaló el periodo del que requiere la información, en este sentido es aplicable el criterio orientador del INAI 3/19, que a la letra señala:

“ ...

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud

Resoluciones

RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA>



%203482.pdf
...”(sic)

En concatenación con el criterio mencionado, se considera necesario aclarar que en todo caso la información correspondiente a dicho requerimiento, será del ejercicio 2018. Para robustecer lo anterior y sumando al análisis el requerimiento cuatro, es necesario traer a colación las consideraciones establecidas en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (vigentes)², que en lo que aquí nos interesa, señala lo siguiente:

“ ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En el presente año, la Caja entrará en operación con los recursos autorizados en el presupuesto del año 2001, destinados para el otorgamiento de las prestaciones sociales para los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para el año 2002, la Caja operará con los recursos generados por medio del 8% de las cuotas de los elementos y el 17.75% de las aportaciones de la Corporación que estarán destinados para el otorgamiento de las prestaciones estipuladas en el Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

TERCERO.- Las pensiones que se estipulan en las presentes Reglas de Operación, se empezaran a otorgar, conforme a las reservas actuariales y financieras que se vayan creando para tal fin.

Por el momento solo se otorgarán las compensaciones que actualmente se están dando por la Corporación y que son las siguientes:

Compensación por retiro

Compensación por enfermedad

Compensación por incapacidad total permanente en “actos de servicio”

Jubilación

Gastos de defunción y

Becas a la excelencia académica

Dichas compensaciones se otorgarán bajo los mismos lineamientos, hasta que se le dé cumplimiento al primer párrafo del presente artículo.

...”(sic)

² Consultables en <http://data.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia.php>, portal de obligaciones de transparencia, artículo 121, fracción I, formato B



De lo anterior, se desprende que en su caso el Sujeto Obligado, para efectos de otorgar los beneficios a que refiere el segundo transitorio, cuenta con presupuesto, por lo que resultaba indispensable en todo caso turnar la solicitud de información pública a la Dirección de Administración y Finanzas, así como a la Dirección de Prestaciones.

Tercer conjunto tres Requerimientos ocho y nueve.

8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

9- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

En ambos requerimientos la parte recurrente solicitó saber, la fecha desde la cual está vigente otorgando servicios sociales la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, al respecto se tiene conocimiento de que en 1988 se constituyó la asociación civil nombrada, cuyo objetivo principal era el otorgamiento de servicios médicos y sociales a todos los elementos de la corporación³

En este orden de ideas, se aprecia que derivado del objetivo de la asociación civil, es necesario considerar que, en este caso, el Sujeto Obligado debió pronunciarse categóricamente por un lado en relación a la información que del cumplimiento de ese objetivo obre en sus archivos.

³ Consultar en http://data.ssp.cdmx.gob.mx/policia_auxiliar.html



Por otro lado, también debió hacerlo la Dirección de Prestaciones, por cuanto hace a los servicios sociales y la Dirección de Servicios de Salud por cuanto hace a los servicios médicos. Para robustecer lo anterior, se traen a consideración las atribuciones de ésta última, mismas que están en su Manual Administrativo, que a continuación se indican:

“...Dirección de Servicios de Salud

Puesto: Dirección de Servicios de Salud

Misión: Asegurar el otorgamiento de los servicios de salud en sus diferentes niveles de complejidad de la atención con calidad y efectividad a que tienen derecho los elementos, pensionados y derechohabientes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Objetivos:

1.- Determinar las necesidades médicas que aseguren la totalidad del otorgamiento de los servicios de salud, a través de la elaboración oportuna de las bases de licitación médico técnicas para la contratación de los bienes y servicios de salud, cumpliendo con los estándares de calidad requeridos.

2.- Mejorar de manera continua los servicios de salud a través de la supervisión y evaluación del servicio en los diferentes niveles de atención contratados que permita elevar la calidad de los servicios de salud y llevarla a niveles que sean claramente percibidos por la población usuaria.

...”(sic)

En relación a las atribuciones de esta unidad administrativa, se tiene que una de ellas es mejorar continuamente los servicios de salud a través de la supervisión y contratación de servicios de calidad, en este orden de ideas y toda vez que la naturaleza del objetivo de la organización civil en estudio, es prestar servicios de salud, se considera necesario contar con el pronunciamiento de la Dirección de Servicios de Salud. Ahora bien por cuanto hace a la prestación de servicios sociales, se considera oportuno que se pronuncie la Dirección de Prestaciones.



Finalmente en relación al requerimiento diez

10- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que Representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Para el estudio de este requerimiento, es oportuno traer a colación el RR.IP.3238.2019⁴, asunto del que es relevante señalar que el Sujeto Obligado ya se pronunció proporcionando información para dar atención a lo solicitado, esto a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Quejas y Demandas.

Así, derivado de la información y documentación analizada, resulta evidente que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. a IX. ...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

⁴ Recurso de Revisión. RR.IP.3238.2019, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Sesión del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. Unanimidad de votos.



Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta que no brinda certeza jurídica al particular, respecto de la respuesta .

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Consecuentemente, **el único agravio hecho valer** por la recurrente resultó **parcialmente fundado**, si bien es cierto no proporcionó una respuesta sustancial, también lo es que no se negó a dar atención a la solicitud de información pública. Por tanto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera



procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Policía Auxiliar y ordenarle emita una nueva en la que:

- *Turne la solicitud de información pública a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Prestaciones, a la Dirección de Servicios de Salud, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, a fin de que proporcionen la información requerida por la parte recurrente, punto por punto y en la modalidad de su interés.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Este Instituto, no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Policía Auxiliar, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no halugar a dar vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, haciendo la aclaración que no puede agotar ambas vías simultáneamente.



CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO